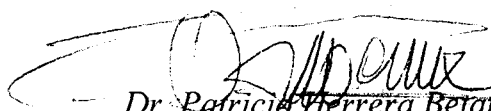




CASO No. 0350-11-EP

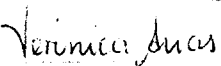
**CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.-  
DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN.-** Quito DM., 04 de Mayo de 2011, las 10h00.- En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera y artículos 194 numeral 3; y, 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por haber sido admitida a trámite por la Sala de Admisión mediante auto de 21 de marzo de 2011 a las 12h30, avoco conocimiento de la presente causa, *Acción Extraordinaria de Protección No. 0350-11-EP*, propuesta por María Consuelo Flor Morla, en calidad de Procuradora Judicial de la compañía CONTICORP S.A., en contra de la sentencia de 13 de enero de 2011 a las 09h00 y notificada a las partes el 17 de mismo mes y año, emitida por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, integrada por el Juez Nacional Dr. José Vicente Troya Jaramillo y Conjueces Permanentes doctores José Suing Nagua y Gustavo Durango Vela, dentro del recurso de casación No. 64-2010, interpuesto en el juicio de impugnación 1064-2009 (7999-5314-08), en la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No.2 con Sede en Guayaquil. En lo principal se dispone lo siguiente: **UNO.-** Notifíquese con el contenido de la demanda y esta providencia a la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia a fin de que, en el plazo de quince días, presente informe debidamente motivado de descargo acerca de los argumentos que se exponen en la presente acción extraordinaria de protección, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de sustanciación de procesos de competencia de la Corte Constitucional, debiéndose señalar casilla constitucional para futuras notificaciones. **DOS.-** Notifíquese con el contenido de la demanda, la sentencia que se impugna y esta providencia por así solicitar el accionante en el libelo inicial de esta acción, al Director General del Servicio de Rentas Internas (en el casillero constitucional No. 052 asignado a esa dependencia), así como al Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur (en la casilla judicial No. 568 del Palacio de Justicia de Quito, señalado en el recurso de casación) a fin de que se haga valer sus derechos de conformidad al Art. 12 inciso segundo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **TRES.-** De conformidad con el artículo 86 numeral 2 literal d) de la Constitución de la República notifíquese con el contenido de la demanda, la sentencia que se impugna y esta providencia al señor Procurador General del Estado, en la casilla constitucional No. 18 asignada a esta dependencia, para efectos del artículo 12 inciso segundo de la LOGJCC. **CUATRO.-** De conformidad con lo que dispone el Art. 86, numeral 3 de la Constitución de la República; Art. 14 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y Art. 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se señala para el día **miércoles 15 de**

**Junio del presente año, a las 11h30, a fin de que tenga lugar la audiencia pública oral.** De considerar necesario las partes procesales podrán presentar sus alegatos y documentos certificados pertinentes al caso en defensa de sus derechos constitucionales, en esta audiencia. **CINCO.-** En atención al artículo 20 del Reglamento de sustanciación de procesos de competencia de la Corte Constitucional, designo a la Abogada Verónica Arias Fernández, Técnico Constitucional Jurisdiccional, como Actuaría en esta causa hasta la remisión del informe correspondiente al Pleno de este Organismo. **SEIS.-** Téngase en cuenta la casilla constitucional No. 080 señalada por la legitimada activa, para recibir notificaciones. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-**

  
Dr. Patricia Herrera Betancourt  
JUEZ SUSTANCIADOR

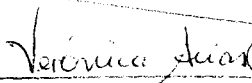


Lo certifico, Quito DM., 04 de Mayo de 2011, las 10h00.

  
Ab. Verónica Arias Fernández  
ACTUARIA



**RAZON:** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil once, notifiqué con la providencia que antecede a la señora María Consuelo Flor Morla, en calidad de Procuradora Judicial de la compañía CONTICORP S.A, en la casilla constitucional No. 080; con demanda, sentencia y providencia que antecede a los señores Director General del Servicio de Rentas Internas y Procurador General del Estado, mediante boletas entregadas en las casillas constitucionales Nros 052 y 018; con demanda, sentencia y providencia que antecede al señor Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur, mediante boleta entregada en la casilla judicial No. 568 del Palacio de Justicia de Quito; y, con demanda, sentencia y providencia mediante oficio Nro. 104/11/CC/J.PHB, a las 17H35, a los señores doctores José Vicente Troya Jaramillo, Juez Nacional; José Suing Nagua y Gustavo Durango Vela Sala, Conjuces Permanentes de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, conforme consta de los documentos anexos.- Lo certifico.

  
Ab. Verónica Arias Fernández  
ACTUARIA

